



Resolución Directoral Regional

N° 0838 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 MAYO 2022

VISTO: el expediente N° 040-2022223756 de fecha 17 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 0020-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, donde remiten el recurso de apelación presentado por la señora **ELVA RODRIGUEZ LOPEZ DE ROJAS** identificada con DNI. N° 01032656, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP.UE.306-R/APR-DS de fecha 04 de enero 2022, notificado con fecha 05 de enero de 2022, en un total de catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, mediante Oficio N° 0020-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 17 de enero 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación presentado por la señora **ELVA RODRIGUEZ LOPEZ DE ROJAS** identificada con DNI. N° 01032656, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP.UE.306-R/APR-DS de fecha 04 de enero 2022, que declara improcedente la solicitud de reintegro de pago de beneficio por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales al estado, por los motivos que en la propia carta indica;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que es un medio impugnatorio administrativo, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Resolución Directoral Regional

N° 0838 -2022-GRSM/DRE

Que, la recurrente **ELVA RODRIGUEZ LOPEZ DE ROJAS** identificada con DNI. N° 01032656, apela contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP.UE.306-R/APR-DS de fecha 04 de enero 2022, notificado con fecha 05 de enero de 2022, y solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el pago de la citada gratificación, fundamentando su pedido entre otras cosas que: El Decreto Supremo N° 041-2001-ED, establece que las remuneraciones integras que se refiere el artículo 51° y el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé el Decreto Supremo N° 51-91-PCM; así mismo, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1367-2004-AA/TC;

Que analizando el caso que tiene la documentación adjunta, se colige, que con Resolución Directoral Regional N°0716-1996 de fecha 21 de junio de 1996, resuelve felicitar por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales y le otorgan dos (02), remuneraciones totales permanentes; demostrándose así, que lo solicitado ya fue atendido y que la administrada no ejerció su facultad de contradicción, entre los actos resolutivos antes mencionados;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos"*; además en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, señala: *"Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley"*;

Que, la Asignación por Tiempo de Servicio, se encontraba amparado por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, en el segundo párrafo del artículo 52° que señala: "El profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones integras al cumplir veinte (20) de servicios oficiales al estado, a lo que se refiera a la mujer que es caso; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el artículo 59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (02) RIM al cumplir treinta (30) años de servicios;



Resolución Directoral Regional

N° 0838 -2022-GRSM/DRE

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de Apelación interpuesto por la señora **ELVA RODRIGUEZ LOPEZ DE ROJAS** identificada con DNI. N° 01032656, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP.UE.306-R/APR-DS de fecha 04 de enero 2022, notificado con fecha 05 de enero de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELVA RODRIGUEZ LOPEZ DE ROJAS** identificada con DNI. N° 01032656, contra la Carta N° 001-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP.UE.306-R/APR-DS de fecha 04 de enero 2022, notificado con fecha 05 de enero de 2022, el reintegro de pago de beneficio por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales al estado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR
AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado al domicilio procesal Jr. Roma N° 301 sector Atahualpa Distrito y Provincia de Rioja, y a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

WRQO/DRESM
MESH/AJ
ESF/TA
16/05/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Moyobamba, **3 MAYO 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación